

## PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD PUBLICA CONDICIONES GENERALES

VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en adelante se denominará para los efectos de la presente Póliza como la Compañía, en consideración a las declaraciones que se ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, la cual se incorpora a esta Póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas y dentro de los límites del valor asegurado pactado.

### ARTICULO 1.- OBJETO DEL SEGURO

La Compañía indemnizará hasta la suma asegurada, por dinero, valores monetarios, títulos o especies que los representen y bienes en general sustraídos por actos fraudulentos, ímprobos o de infidelidad, durante la vigencia de la póliza, por los empleados o servidores públicos o caucionados o sujetos obligados a rendir caución que consten en nómina sean fijos, temporales o permanentes, con nombramiento o contratados a través de terceras empresas o por contratación directa.

El Asegurado puede optar por una de las siguientes modalidades de contratación:

**a. Pólizas individuales.-** caucionan a un solo sujeto y por un valor determinado. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el Reglamento para Registro y Control de las Caucciones de la Contraloría General del Estado, la identificación del afianzado, número del documento legal de identidad, cargo, lugar de trabajo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentado, la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora, y el valor asegurado.

**b. Pólizas colectivas.-** caucionan a dos o más sujetos de una misma institución y pueden ser por valores de aseguramiento diferentes a cada uno de ellos. Sus requisitos deberán contener, además de los datos de los sujetos obligados a rendir caución según sea el caso que exija el Reglamento para Registro y Control de las Caucciones de la Contraloría General del Estado, nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, cargo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentados la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad, lugares de trabajo y los valores respectivos de aseguramiento.

La suma de los valores caucionados por los sujetos determina el valor total asegurado. En el caso de salida de los caucionados durante la vigencia de la póliza, decrementará el monto total asegurado, sin que esto represente renuncia del beneficiario o asegurado a la reclamación y pago de siniestros por infidelidad no cubiertos durante los dos (2) años posteriores a la fecha de salida de los sujetos caucionados amparados.

**c. Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas.-** caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria. Deberán contener, además

de los datos y requisitos que exija el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional.

Se deja expresa constancia que cualquiera sea el modo en que se hubiere contratado esta póliza se cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, ésta cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.

## **ARTICULO 2.- AMPARO O COBERTURA BASICA**

Este seguro ampara cualquier acto o actos fraudulentos o ímprobos, tales como pero no limitados a abuso de confianza, desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, o cualquier otro acto semejante a los mencionados como también cualquier acto de infidelidad del empleado o servidor público o caucionado que ocasione una pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas.

## **ARTICULO 3.- AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES**

Otros amparos o coberturas opcionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el ramo de Fidelidad, que el solicitante, contratante o asegurado podrá elegir y contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

## **ARTICULO 4.- EXCLUSIONES GENERALES O RIESGOS EXCLUIDOS**

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, la Compañía no se responsabiliza por pérdidas, daños o perjuicios sufridos por el Asegurado, entidad o institución beneficiaria por la ocurrencia directa, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

- a. Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta Póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- b. Pérdidas no descubiertas dentro del plazo máximo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza o de no estar estipulado en dichas condiciones, dentro de dos años después de la salida, renuncia, despido o cancelación del empleado o caucionado o del vencimiento del contrato de seguros, siempre y cuando la infidelidad haya sido cometida dentro de la vigencia de la póliza.

- c. Responsabilidad alguna por actos cometidos por empleados o servidores públicos o caucionados quienes, al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- d. Robo cometido al empleado o servidor público o caucionado.
- e. Actos del empleado o servidor público o caucionado que no constituyan fraude o ilícito o actos de infidelidad, en los cuales, él actúo de buena fe, mediando agencia oficiosa o con instrucciones del patrono.
- f. Pérdidas por diferencias o faltantes de inventario.
- g. Pérdidas por falta de entrega, desgaste, deterioro por uso o circunstancias similares de equipos o bienes por parte de empleados o servidores públicos cuando salen o se retiran de la empresa, institución, entidad asegurada o beneficiaria o dejan el cargo por cualquier causa.
- h. Los créditos de cualquier especie que se hubieren concedido al empleado o servidor público o caucionado y que éste no pague por cualquier causa.
- i. Los perjuicios indirectos, como pérdida de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra la entidad Asegurada o Beneficiaria por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- j. Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos; multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contrato celebrado entre la entidad asegurada y el empleado o servidor público o caucionado.
- k. En general esta póliza en ningún caso cubre la pérdida que no haya sido causada por actos fraudulentos o ímprobos o de infidelidad de empleados o servidores públicos o caucionados asegurados bajo esta póliza.

## **ARTICULO 5.- BASES DEL CONTRATO**

Esta póliza se mantendrá vigente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio; el Libro Tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero “Ley General de Seguros” y su reglamento general, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como aquellas establecidas por la Autoridad Competente.

Forman parte integrante de esta póliza las condiciones generales, especiales y particulares, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, y en caso de existir, la solicitud del seguro, informes de inspección u otros que hayan servido para la valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el solicitante, tomador o asegurado, la declaración sobre el estado del riesgo y los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza, los mismos que deberán estar firmados por el solicitante, tomador o asegurado. Dichos documentos deberán indicar la identidad precisa del contrato de seguro al que se refieran.

También forman parte del presente contrato de seguros y la póliza esta sujeta además a las disposiciones legales vigentes sobre cauciones y establecidas en lo que fuera pertinente y aplicable del REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES, Acuerdo de la Contraloría General del Estado 6, Registro Oficial Suplemento 187 de 23 de febrero de 2018. En caso de reformas o sustitución del referido reglamento las partes acordarán de mutuo acuerdo las condiciones de continuidad de cobertura y en caso de no haber

de acuerdo la póliza se mantendrá vigente tan solo hasta la terminación de la vigencia del periodo anual en que se produjeron las reformas o sustitución del reglamento.

Una misma persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario o según los términos y definiciones de esta póliza de solicitante, contratante, entidad o institución asegurada o beneficiaria.

La póliza podrá emitirse de manera impresa o como póliza electrónica.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez siempre que se hallen firmadas por un funcionario autorizado de la Compañía y el Asegurado.

Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

La interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas ecuatorianas.

Toda declaración falsa o reticente, contenida en la póliza y/o sus anexos, vicia el contrato de seguro reservándose la compañía de seguros el derecho a iniciar las acciones para dar por terminado el contrato o solicitar su declaratoria de nulidad.

## **ARTICULO 6.- CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA**

La Compañía se obliga al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada por esta póliza y a someterse irrestrictamente a las disposiciones que estuvieren vigentes del REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES, de la Contraloría General de Estado.

Por lo expuesto, esta póliza incluye las condiciones siguientes:

**a. Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones.-** Las cauciones derivadas de esta póliza de seguro de fidelidad, cualquiera sea su clase, son incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

La responsabilidad en el pago, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al Reglamento para Registro y Control de las Caucciones, de la Contraloría General de Estado.

**b. Instituciones públicas beneficiarias de las cauciones.-** En el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios.

Tratándose de personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos y que por disposición legal ejercen funciones sujetas a caución, será beneficiaria de la caución cada institución pública que asigne los recursos. La cuantía de la caución a rendir será determinada por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria.



- c. Periodo de descubrimiento.** - La presente póliza cubrirá las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, ésta cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.
- d. Anexos modificatorios.**- Cualquier alteración de las condiciones particulares de las pólizas de seguros de fidelidad legalmente contratadas que las modifique, amplíe, restrinja o extienda, en caso de aumentos o decrementos de los montos asegurados, o el cambio de denominación del cargo del afianzado o un nuevo nombramiento a aquel previsto en el último inciso del artículo anterior, obligará a la suscripción de anexos modificatorios que serán registrados en la Contraloría General del Estado dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del acontecimiento generador.
- e. Exclusión de la caución.**- En las pólizas de seguros de fidelidad, una vez que el sujeto deje de ejercer las funciones por las que ha sido caucionado, se solicitará su exclusión por parte de la institución o del propio caucionado, debiendo observarse las condiciones y procedimientos determinados en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General de Estado.

## ARTICULO 7.- DEFINICIONES

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

- 1. Administración.**- Conducción razonable de las actividades, esfuerzos y recursos públicos de toda índole con que cuenta una organización para lograr la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la misión y visión institucional.
- 2. Asegurador.**- VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
- 3. Asegurado.**- Persona natural o jurídica designada como "Asegurado" en las condiciones particulares de la póliza, quien tiene interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.
- 4. Beneficiario.**- Entidad o Institución pública designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.
- 5. Caución.**- Garantía pecuniaria o real constituida de la manera y por las cuantías determinadas el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, que deben presentar los sujetos obligados a rendir caución o caucionados, en beneficio de la institución a la que sirven o de la cual son titulares de tales recursos, previamente al desempeño y durante el ejercicio del cargo, para

responder por la integridad y conservación de los recursos confiados en razón de sus funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia.

**6. Caucionado.-** Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado; personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos.

**7. Cobertura.-** Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que el asegurador se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en las condiciones particulares de la póliza.

**8. Condiciones Especiales.-** Se denominan cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales de la póliza, a aquellas que tienen por objeto precisar la aplicación de las condiciones generales; ampliar o restringir las coberturas, introducir modalidades de procedimientos o coberturas no previstas, limitar las exclusiones o incluir como cobertura los riesgos excluidos, siempre y cuando tales modificaciones no se opongan a las disposiciones legales en vigencia, ni a las normas y principios de la técnica.

**9. Condiciones Particulares.-** Constituyen cláusulas, condiciones o estipulaciones particulares, además de las que queden señaladas en la póliza, aquellas que tengan por objeto proporcionar mayores detalles y pormenores del contrato de seguro, así como aclarar, limitar o definir sus alcances, a fin de individualizarlo. Por su naturaleza, el contenido de éstas es variable y por lo tanto, pueden ser modificadas de acuerdo entre los contratantes, a través de un anexo, sin requerir la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**10. Control.-** Diversidad de actividades, procesos, detecciones y prevenciones establecidas a seguirse para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales para proteger, conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.

**11. Custodia.-** Responsabilidad directa que en razón de la función asume el caucionado para salvaguardar y conservar la seguridad y mantenimiento de los bienes y recursos públicos puestos a su cuidado.

**12. Deducible.-** Es la cantidad o porcentaje, establecido en las condiciones particulares de la póliza, que siempre será de cargo o por cuenta del Asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.

**13. Exclusión.-** Son aquellos riesgos o situaciones que se pactan al momento de la suscripción de la póliza que no serán indemnizadas por diversas razones.

**14. Fidelidad.-** El manejo honorable y pulcro de los recursos públicos confiados al empleado o servidor público caucionado así como el cumplimiento cabal de los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.

**15. Indemnización.-** Es la contraprestación o pago que realiza la Compañía al asegurado o a los beneficiarios de la Póliza ante la ocurrencia de un evento o siniestro cubierto por la misma.

**16. Póliza.-** La póliza es el documento o instrumento privado que contiene los elementos esenciales del contrato de seguro mediante el cual se formaliza y prueba que el mismo se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.

**17. Póliza de fidelidad.-** Es el contrato que regula la relación entre el asegurado y el asegurador, por medio del cual se realiza el pago de una prima con el fin de indemnizar dentro de los límites convenidos, los daños o las pérdidas que se produjeran por un acontecimiento incierto, del cual se puede desprender una caución.

**18. Póliza electrónica.-** La póliza electrónica es un archivo XML que incluye firmas electrónicas de la Compañía de Seguros y del contratante, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos del Ecuador; y en las Normas para la Estructura y Operatividad del Contrato de Seguros, establecidas por la Junta Bancaria.

**19.- Seguro.-** El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

**19. Siniestro.-** es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.

**20. Solicitante, contratante y/o tomador:** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al Asegurador y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.

## **ARTICULO 8.- VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio señalada en las condiciones particulares, según haya sido convenida por las partes, tendrán una vigencia mínima de un año y consecuentemente terminará un año después de la fecha de inicio de la vigencia.

En caso de no estar estipulada la hora en las condiciones particulares de la póliza se considerará que inicia o termina a las doce horas (12H00) del meridiano.

Las cauciones o coberturas individuales de los caucionados concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a. La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b. La exclusión del caucionado;
- c. La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General de Estado, y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él;
- d. La ejecución de la caución conforme lo establecido en esta póliza y en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General de Estado.

## **ARTICULO 9.- SUMA ASEGURADA**

El valor o suma asegurada o monto de la caución estipulado en las condiciones particulares de esta póliza será el determinado por la máxima autoridad de la entidad asegurada o beneficiaria, y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad.

## **ARTICULO 10.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Si la totalidad o parte de los riesgos asegurados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de inicio de la misma, el solicitante o Asegurado están en la obligación de notificar a la Compañía la fecha de contratación de los otros seguros, la clase de seguro, suma asegurada y vigencia de la o las otras pólizas y a hacerlo constar en las condiciones particulares de la póliza o mediante anexos.

Ocurrido el siniestro, el Asegurado está obligado a comunicar a cada uno de los aseguradores indicando el nombre de cada uno de ellos.

El Asegurado sólo podrá pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato, y la sumatoria de las mismas no podrá superar el valor de la pérdida.

## **ARTICULO 11.- DEDUCIBLE**

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible que estará a cargo del asegurado.

El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible o el valor del deducible en las pérdidas superiores a éste.

## **ARTICULO 12.- DECLARACION FALSA O RETICENCIA**

El Asegurado, tomador o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y de conformidad con la ley, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, tomador o Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante o tomador en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante o tomador, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza



o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

### **ARTICULO 13.- MODIFICACION DEL ESTADO DE RIESGO**

El asegurado, tomador o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en este artículo.

Si durante la vigencia de esta Póliza, el servidor público caucionado cambiase de actividad en la misma entidad u otra diferente, este hecho deberá ser avisado por escrito y de inmediato por cualesquiera de ellas a la Compañía y a la Contraloría General del Estado, reservándose la Compañía el derecho de continuar o no con la garantía de esta póliza.

El asegurado, tomador o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en los incisos precedentes dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; el derecho de continuar o no con la garantía o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

### **ARTICULO 14.- PAGO DE PRIMA**

El solicitante, tomador y el asegurado están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## **ARTICULO 15.- OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado o Entidad o Institución Beneficiaria están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para cumplirlas:

- a. Es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado, dar aviso de la ocurrencia de un siniestro a la compañía aseguradora para ejecutar la póliza, dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares de la póliza con sujeción al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado.  
El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.
- b. Identificar al empleado o servidor público responsable del presunto delito y tomar las precauciones del caso, para evitar la agravación del perjuicio.  
No obstante, la cobertura de la presente póliza no será afectada por la imposibilidad del Asegurado, entidad o institución beneficiaria de probar la identificación específica del empleado o servidor público causante de la pérdida. Bastará con que el Asegurado pruebe suficientemente que la pérdida fue causada por uno o más empleados bajo sus órdenes y se encuentren cubiertos bajo esta póliza, por lo que la indemnización se producirá obligatoriamente.
- c. El Asegurado no está facultado por sí o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, convenir en reclamos, pactar transacciones o ajustar pagos de indemnizaciones sin la previa autorización escrita de la Compañía.
- d. Presentar de conformidad con la Ley a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido, y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
- e. Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o evaluación que pueda serle útil para la exacta determinación de la pérdida o perjuicio económico.
- f. Otorgar poder al abogado designado por la Compañía si ésta así decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.
- g. Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito según las coberturas contratadas, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador.
- h. Entregar la documentación que consta en esta póliza para la atención y tramitación del reclamo.

## **ARTICULO 16.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**

Una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud de reclamo presentando los documentos previstos en esta póliza necesarios y pertinentes al siniestro, la Compañía está obligada a:

- a. En caso de siniestro amparado por esta póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado o Beneficiario, de acuerdo con las condiciones de este contrato, las disposiciones legales aplicables y dentro de los límites fijados en esta póliza.
- b. La Compañía tiene la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la Entidad o Institución beneficiaria.

## **ARTICULO 17.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTROS**

En caso de siniestro, la Compañía tiene derecho principalmente a:

- a. Comprobar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la indemnización.
- b. Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas del Asegurado que está en la obligación de permitirlo, libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro.
- c. Nombramiento de Ajustador, si lo considera conveniente de conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- d. La Compañía tiene derecho al salvamento en caso de haberlo y de recuperación del valor indemnizado.

## **ARTICULO 18.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION**

- a. Llenar el formulario que le suministre la Compañía y/o comunicación formalizando el reclamo, en la que se pormenoricen las circunstancias del siniestro, indicando el método usado en la comisión de los hechos o como se cometió el acto de infidelidad; la fecha o fechas en que se descubrieron las pérdidas y la cuantía de la misma
- b. Copia certificada de la denuncia presentada ante las autoridades competentes.
- c. Copia del nombramiento o contrato de trabajo del último periodo laboral del empleado o servidor público o caucionado presunto causante de la pérdida.
- d. Certificado bancario de la cuenta de ahorros o corriente del Asegurado o Beneficiario para el pago de reembolsos o siniestros a través de transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía se reserva el derecho de obviar cualquier documento y deja sin efecto cualquier cláusula que exija para su pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de cualquier naturaleza.

## **ARTICULO 19.- LIQUIDACION DEL SINIESTRO**

La Compañía pagará la indemnización en dinero hasta los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para la cobertura afectada.

Las cantidades que deba pagar la Compañía, por cualesquiera de los riesgos comprendidos en esta póliza, no podrán exceder en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pueda compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas para otros.

En todas las cauciones, el reclamo será efectuado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del cometimiento del acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico hasta la fecha de ejecución y se enviará una copia del inicio del trámite de ejecución en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la Contraloría General del Estado, para fines de seguimiento y control.

## **ARTICULO 20.- PAGO DEL SINIESTRO**

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta póliza y procederá al pago del valor de la pérdida o perjuicio hasta el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la Entidad o Institución beneficiaria.

La obligación de indemnización a cargo del asegurador está limitada a los términos del contrato de seguro y hasta la suma asegurada.

La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos con el fin de cumplir su obligación de pago de siniestros a los asegurados o entidad o institución beneficiaria.

## **ARTICULO 21.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO O DE RECUPERACION**

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el dinero, valores y/o los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El empleado o servidor público o caucionado al que se le impute el delito se constituye deudor de la Compañía de Seguros por el valor del siniestro pero sin exceder el límite de indemnización individual fijado en la Póliza por el solo hecho de incurrir en los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Se considerará de cargo del servidor público caucionado al que se le impute el delito sufragar los gastos que la Compañía tenga que hacer por razón del siniestro, a más del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Póliza.

La sola declaración del Asegurado o Entidad o Institución Beneficiaria a la Compañía en torno al daño causado, será, suficiente para que la acepte el servidor público caucionado deudor como prueba plena del mismo, el cual se presumirá verdadero mientras no se demuestre lo contrario, salvo el principio de presunción de insolvencia.

En el caso de declararse el sobreseimiento definitivo del empleado o servidor público mediante auto ejecutoriado o absolverse al acusado mediante sentencia ejecutoriada, entonces la Compañía podrá reclamar al asegurado la restitución del valor pagado, la que se efectuará en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de aquel en que se hubiere presentado al asegurado su



solicitud de reembolso, aparejada de todos los documentos justificativos. En ningún caso se reconocerán intereses.

El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado, cuando hubo lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta del mismo o del valor recuperado por la Compañía del presunto responsable de la pérdida o perjuicio.

## **ARTICULO 22.- RESTITUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO**

El pago de cualquier indemnización bajo esta póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, continuando vigente la póliza por el valor no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía se comprometen a la restitución automática del valor asegurado, estando el Asegurado obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido, a la tasa estipulada y por el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de la póliza.

El Asegurado, Entidad o Institución Beneficiaria podrá si lo estima pertinente autorizar a la Compañía que se le descuenta del valor indemnizable el valor de la prima adicional calculada según consta en el inciso precedente.

## **ARTICULO 23. SUBROGACIÓN**

El asegurador que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

## **ARTICULO 24. DEFENSA Y PARTICIPACION EN JUICIO**

Una vez ejecutado el pago del siniestro, la aseguradora adquiere el derecho y la obligación de vigilar el proceso del juicio conjuntamente con el funcionario del asegurado que se le asigne la causa, hasta su finalización, siendo en consecuencia de responsabilidad de la aseguradora el abandono.

## **ARTICULO 25.- CESION DE POLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado, o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

La cesión de derechos bajo esta póliza, no obligará a la Compañía, mientras ésta no hubiese dado su aceptación por escrito al Asegurado.

## **ARTICULO 26.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O COBERTURA**

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación de la Compañía. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

La cobertura individual de un empleado o servidor público o caucionado terminará por una de las siguientes causas:

- a. Cuando lo solicite por escrito la Entidad Asegurada o Beneficiaria;
- b. Tan pronto como el empleado o servidor público o caucionado deje de ejercer sus funciones, por cualquier causa;
- c. Tan pronto cuando se descubra el siniestro cometido por el servidor público o caucionado, o algún acto de infidelidad, o falta de honorabilidad del mismo.

## **ARTICULO 27.- RENOVACION**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

## **ARTICULO 28.- NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y a la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Las pólizas deberán contener adicionalmente los medios de contacto de la aseguradora para recibir avisos y comunicaciones de sus asegurados, tanto en medios físicos, telemáticos y electrónicos. Las páginas digitales de las aseguradoras también contendrán esta información de forma visible y destacada.

## **ARTÍCULO 29.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Si se originare cualquier disputa o diferencia o controversia entre la Compañía y el Asegurado o tercero afectado con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa o controversia, podrá resolverse basándose en la buena fe del contrato de seguro y en la buena voluntad de las partes mediante el diálogo de manera directa; caso contrario, de persistir las diferencias, de común acuerdo, podrán ser sometidas al trámite de mediación o conocimiento y resolución del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Asociación de Cámaras de Producción del Azuay, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento Interno del Centro y a las siguientes normas:

- a. El árbitro o árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del Laudo Arbitral.
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d. El árbitro o árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto.
- e. El procedimiento Arbitral será confidencial.

### **ARTÍCULO 30.- JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde su hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **ARTÍCULO 31.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios derivados de este contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

**El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.**

**NOTA:** La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con N° Registro: SCVS-15-22-NT-14-970004422-09022023 del 09 de febrero de 2023.